



ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS WASHINGTON, D.C. 2 0 0 0 6 EEUU

20 de enero de 2012

Ref.: **Caso No. 12.608**
Liakat Ali Alibux
Surinam

Señor Secretario:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en nombre de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con el objeto de someter a la jurisdicción de la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos, el caso No. 12.608 *Liakat Ali Alibux* respecto del Estado de Surinam (en adelante “el Estado” o “Surinam”), relacionado con la investigación y proceso penal seguidos contra el señor Liakat Ali Alibux – Ex Ministro de Finanzas y Ex Ministro de Recursos Naturales – quien fue condenado el 5 de noviembre de 2003 por el delito de falsificación, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley sobre Acusación de Funcionarios con Responsabilidad Política. En su informe de fondo la Comisión concluyó que en el marco de dicho proceso el Estado de Surinam incurrió en responsabilidad internacional por la violación a los derechos a las garantías judiciales y protección judicial, el principio de legalidad y no retroactividad y la libertad de circulación y residencia, establecidos en los artículos 8, 25, 9 y 22 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Específicamente, la Comisión consideró que el señor Alibux no contó con un recurso de apelación para impugnar su condena, que no contó con acceso a la justicia para impugnar la constitucionalidad de la Ley con base en la cual fue procesado, que dicha Ley fue aplicada de manera retroactiva y que la restricción de salir del país fue desproporcionada.

El Estado de Surinam se adhirió a la Convención Americana sobre Derechos Humanos el 12 de noviembre de 1987 y aceptó la competencia contenciosa de la Corte Interamericana en la misma fecha.

La Comisión ha designado a la Comisionada Dinah Shelton y al Secretario Ejecutivo de la CIDH Santiago A. Canton, como sus delegados. Asimismo, Elizabeth Abi-Mershed, Secretaria Ejecutiva Adjunta, y Silvia Serrano Guzmán, Mario López-Garelli y Hilaire Sobers, abogados de la Secretaría Ejecutiva de la CIDH, actuarán como asesores legales.

Señor
Pablo Saavedra Alessandri, Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos

Apartado 6906-1000
San José, Costa Rica

Anexos

De conformidad con el artículo 35 del Reglamento de la Corte Interamericana, la Comisión adjunta copia del informe 101/11 elaborado en observancia del artículo 50 de la Convención, así como copia de la totalidad del expediente ante la Comisión Interamericana (Apéndice I) y los anexos utilizados en la elaboración del informe 101/11 (Anexos). Dicho informe de fondo fue notificado al Estado de Surinam mediante comunicación de fecha 20 de octubre de 2011, remitida el 21 de octubre de 2011, otorgándole un plazo de dos meses para informar sobre el cumplimiento de las recomendaciones. El Estado de Surinam no presentó el informe solicitado por la Comisión Interamericana. En consecuencia, la Comisión somete el presente caso a la jurisdicción de la Corte Interamericana por la necesidad de obtención de justicia para la víctima ante la falta de cumplimiento de las recomendaciones.

La Comisión Interamericana somete a la jurisdicción de la Corte la totalidad de los hechos y violaciones de derechos humanos descritos en el informe de fondo 101/11 y solicita a la Corte que concluya y declare la responsabilidad internacional del Estado de Surinam por la violación de los derechos a las garantías judiciales, principio de legalidad e irretroactividad, libertad de circulación y residencia y protección judicial, consagrados en los artículos 8, 9, 22 y 25, en relación con las obligaciones establecidas en los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento, en perjuicio del señor Liakat Ali Alibux.

En consecuencia, la Comisión solicita a la Corte Interamericana que disponga las siguientes medidas de reparación:

1. Disponer las medidas necesarias para dejar sin efecto el proceso penal y condena impuesta al señor Alibux.
2. Disponer una reparación adecuada a favor del señor Alibux por las violaciones declaradas en el informe.
3. Disponer las medidas de no repetición necesarias para que los altos funcionarios procesados por hechos cometidos en su capacidad oficial, cuenten con un recurso efectivo para impugnar las condenas. Asimismo, disponer las medidas legislativas o de otra índole que sean necesarias para asegurar que exista un mecanismo efectivo de revisión de cuestiones de naturaleza constitucional.

Además de la necesidad de obtención de justicia para la víctima, la CIDH destaca que el presente caso incorpora cuestiones de orden público interamericano.

En primer lugar, el caso plantea un aspecto de derecho novedoso en cuanto al alcance del principio de irretroactividad establecido en el artículo 9 de la Convención Americana cuando se trata de normas de naturaleza procesal pero que pueden tener efectos sustantivos. El caso representa una oportunidad para que la Corte Interamericana se pronuncie sobre la previsibilidad de la persecución penal a la luz de la Convención Americana. Además, tal como se analiza en el informe de

fondo, las violaciones a las garantías judiciales y protección judicial ocurrieron como consecuencia de la vigencia de la norma que establecía el juzgamiento de altos funcionarios en única instancia, así como de la falta de implementación de las normas constitucionales que regulan el control constitucional y que contemplan la creación de una Corte Constitucional. Si bien el primer punto habría sido enmendado en 2007, el segundo persistiría hasta la fecha. En ese sentido, un pronunciamiento de la Corte Interamericana al respecto podría favorecer el acceso a la justicia en Surinam, específicamente en materia de control constitucional.

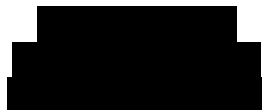
En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 35.1 f) del Reglamento de la Corte Interamericana, la Comisión se permite ofrecer la siguiente declaración pericial:

Héctor Olasolo Alonso, quien declarará sobre el alcance del principio de irretroactividad de normas penales en el derecho internacional de los derechos humanos. El perito ofrecerá a la Corte Interamericana elementos para pronunciarse sobre este principio frente a normas de distinta naturaleza, incluyendo normas de naturaleza procesal que pueden tener efectos sustantivos en el ejercicio del poder punitivo del Estado. El perito analizará el tratamiento que este tema ha recibido en otros sistemas de protección de derechos humanos, y la aplicación del test de previsibilidad de la persecución penal.

El *currículum vitae* del perito propuesto será incluido en los anexos al informe de fondo 101/11.

La Comisión pone en conocimiento de la Corte que el señor Liakat Ali Errol Alibux ejerce su propia representación en el presente caso. Los datos de contacto con que cuenta la Comisión son:

Liakat Ali Errol Alibux



Aprovecho la oportunidad para saludar a usted muy atentamente,

Signed in the original
Santiago A. Canton
Secretario Ejecutivo